



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COVENANT BPO S.A.S
DEMANDADO: CARMEN VILLALOBOS SOTOMAYOR
RADICACION Nº 2022-000106-00

COVENANT BPO S.A.S., a través de su apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de minima cuantía contra el señor CARMEN VILLALOBOS SOTOMAYOR, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra ésta y a favor de aquella, de la siguiente manera:

Factura Electrónica de Venta No. 7-112865.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 752.205) como capital en mora, que debía cancelarse el día 20 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la Factura Electrónica de Venta No. 7-112865, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 21 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-112870

Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 5.832.190) como capital en mora, que debía cancelarse el día 20 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la Factura Electrónica de Venta No. 7-112870, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 21 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-112887

Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$910.164) como capital en mora, que debía cancelarse el día 23 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-112887, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto

por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 24 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-112889

Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 303.487) como capital en mora, que debía cancelarse el día 23 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-112889, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 24 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113038

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 3.541.797) como capital en mora, que debía cancelarse el día 25 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113038, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 26 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113077

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 828.740) como capital en mora, que debía cancelarse el día 26 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113077, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 27 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113087

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.287.656) como capital en mora, que debía cancelarse el día 26 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113087, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 27 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113100

Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 817.637) como capital en mora, que debía cancelarse el día 27 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113100, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 28 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113213

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 754.460) como capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113213, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 01 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113233

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 249.474) como capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113233, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 01 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113234

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 2.117.919) como capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113234, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 01 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113262

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 457.598) como capital en mora, que debía cancelarse el día 01 de febrero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113262, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 02 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-114033

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$ 4.202.713) como capital en mora, que debía cancelarse el día 09 de marzo de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-114033, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 10 de marzo de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Como soporte de la anterior pretensión la demandante anexa a la demanda Copia de las ya mencionadas facturas electronicas, De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente se deja claridad que la demanda fue presentada por medios electrónicos, esto es a través de correo electrónico, por lo que el Juzgado no posee materialmente el instrumento cartular objeto de recaudo (pagares), razón por la cual para las etapas subsiguientes será el mismo de suma necesidad tener como quiera que es a través de la actividad judicial que despliega el despacho que ahora se cobra el titulo valor, así mismo de conformidad al artículo 4 del decreto 806 del 2020, se hará dicha exigencia al apoderado de la parte demandante, de conformidad al tenor del Numeral 01 del articulo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 N° 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se;

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor **CARMEN VILLALOBOS SOTOMAYOR**, y a favor de COVENANT BPO SAS, así:

Factura Electrónica de Venta No. 7-112865.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 752.205) como capital en mora, que debía cancelarse el día 20 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la Factura Electrónica de Venta No. 7-112865, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 21 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-112870

Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 5.832.190) como capital en mora, que debía cancelarse el día 20 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la Factura Electrónica de Venta No. 7-112870, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 21 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-112887

Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$910.164) como capital en mora, que debía cancelarse el día 23 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-112887, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 24 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-112889

Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 303.487) como capital en mora, que debía cancelarse el día 23 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-112889, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto

por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 24 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113038

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 3.541.797) como capital en mora, que debía cancelarse el día 25 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113038, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 26 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113077

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 828.740) como capital en mora, que debía cancelarse el día 26 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113077, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 27 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113087

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHEENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.287.656) como capital en mora, que debía cancelarse el día 26 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113087, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 27 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113100

Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 817.637) como capital en mora, que debía cancelarse el día 27 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113100, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 28 de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113213

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 754.460) como capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113213, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 01 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113233

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 249.474) como capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113233, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 01 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113234

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 2.117.919) como capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113234, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 01 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-113262

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 457.598) como capital en mora, que debía cancelarse el día 01 de febrero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-113262, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 02 de febrero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta No. 7-114033

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$ 4.202.713) como capital en mora, que debía cancelarse el día 09 de marzo de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la factura electrónica de venta No. 7-114033, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día 10 de marzo de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

2º.- Requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3º.- Requiérase a la parte demandante para que haga llegar el título valor original objeto de recaudo al plenario, de conformidad al tenor del No 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se exhorta comunicarse con el despacho a través del correo electrónico de manera que se coordine la fecha de la entrega y la hora.

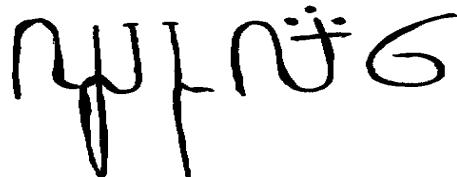
4º Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

5º.- Désele a este proceso el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

6º.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** identificado con C.C. N° 1.082.874.727 y T.P. N° 235.388 del C. S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

7º.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4cc0e8cab0be632d2656314f1297e824dd263f96c886ad6c5f0ac4690c7dcab

Documento generado en 15/12/2022 12:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**